

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios números CJPE/DAC/048/2021 y CJPE/DAC/051/2021, los escritos y los anexos de Marbella Doporto Orozco, José Manuel Alcocer Bernés, María del Rosario Domínguez Carrasco y Pedro Ángel Ramírez Quintana, delegada del Estado de Quintana Roo y peritos designados por el Estado de Campeche en materia Histórica e Historia, de Arqueología y de Lingüística Histórica, enviados el veintisiete y veintiocho de abril del mismo año mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho y veintinueve siguientes, registrados con los números **1346-SEPJF, 1347-SEPJF, 1348-SEPJF, 1349-SEPJF y 1373-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta de la delegada del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, en relación a la **objeción del dictamen** rendido por el perito de este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia, se le indica que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé dicha figura; sin embargo, sus manifestaciones serán analizadas en el momento procesal oportuno, esto es, al emitir la resolución respectiva en el presente asunto.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta de los peritos designados por el Estado de Campeche en materia Histórica e Historia, de Arqueología y de Lingüística Histórica, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales **cumplen con el requerimiento formulado en proveído de trece de abril del presente año**, al remitir copia de sus identificaciones oficiales recientes.

De esta forma, con fundamento en el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la

¹ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ley reglamentaria de la materia, **se señalan, respectivamente, las once horas, doce horas con quince minutos y trece horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, a efecto de que ratifiquen ante la presencia judicial su dictamen, **compareciendo mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo³, del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Ahora bien, el ingreso a la comparecencias señaladas, respectivamente, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso será mediante los botones “AGENDA DE AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la comparecencia deberá mostrar la misma identificación que remitió.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la comparecencia.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del referido Acuerdo General número 8/2020,

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

del Punto Quinto⁷ del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁸, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los peritos designados por el Estado de Campeche en materia Histórica e Historia, de Arqueología y de Lingüística Histórica.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 63

puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁸ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de abril de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

